



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001405300320220020500

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SONIA YOLANDA ACEVEDO RUEDA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de SONIA YOLANDA ACEVEDO RUEDA. En la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 19 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (02) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001405300320220020500

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SONIA YOLANDA ACEVEDO RUEDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 19 de abril de 2022, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de SONIA YOLANDA ACEVEDO RUEDA, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114f4443547ae6c6a670d13a1226ccc48472966b8eb8a182c61624fa1bfec8de

Documento generado en 02/05/2022 01:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>